

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SISTEMA DESEM, A.C., JUNIOR ACHIEVEMENT REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. PAULA CANDELA PASTOR FLORES, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "JA MÉXICO", Y POR LA OTRA PARTE "EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL, DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO "LA INSTITUCIÓN", Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

1. Declara "JA MÉXICO" por conducto de su representante legal, que:

1. Es una asociación civil, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura número 8,937, de fecha 7 de marzo de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, notario No. 161, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, sección Personas Morales, con el folio número 21,362.
2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave SDE890307S59 y tiene su domicilio fiscal en Avenida Paseo de la Reforma 505 piso 53, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.
3. Que su representante legal es la C. Paula Candela Pastor Flores cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente convenio como consta en la escritura No. 125,583, de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaria Publica No. 56 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitada a la fecha de la celebración del presente.

2. Declara "LA INSTITUCIÓN" por conducto de su representante legal, que:

1. El Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan es un Organismo Público, descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno de fecha 29 de agosto de 1997.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto de creación referido, los objetivos sustantivos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan son:



- a. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, en el Estado y el País;
  - b. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
  - c. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
  - d. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
  - e. Realizar el proceso enseñanza aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
  - f. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.
3. Que el L.A.E. Julián Norberto Quiroz Martínez, en su carácter de Director General, manifiesta que, cuenta las facultades para la celebración del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracciones I y XII del decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, facultades con que concurre a la firma del presente, mismas que no le han sido revocadas o disminuidas en forma alguna.
4. El Registro Federal de Contribuyentes del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan es TES970901AQ9.
5. Señala como domicilio para los fines de este convenio, el ubicado en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, ubicado en Paraje El Río S/N, Col. La Magdalena Chichicarpa C.P. 52773, Huixquilucan Estado de México.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que "JA MÉXICO" difunda las Convocatorias para sus diferentes programas educativos mediante las cuales informará acerca de las bases, requisitos y calendarizaciones para que los alumnos de "LA INSTITUCIÓN" participen de los mismos de acuerdo a sus programas académicos e interés particular.

## SEGUNDA. OBLIGACIONES



#### DE "LA INSTITUCIÓN"

- a) Los alumnos del LA INSTITUCIÓN que participen en los programas que ofrece "JA MÉXICO", deberán cumplir con los requisitos establecidos por "JA MÉXICO", en cuanto al porcentaje de asistencia y entrega de trabajos, para obtener su Constancia de Participación.
- b) Los alumnos se comprometen a observar buena conducta durante las sesiones, actuando siempre con respeto hacia los voluntarios, maestros y compañeros.
- c) "LA INSTITUCIÓN" designará a un docente o colaborador con el objeto de llevar a cabo de manera ordenada la inscripción de los alumnos en los diferentes programas de "JA MÉXICO".
- d) "LA INSTITUCIÓN" supervisará que el programa se lleve a cabo correctamente y que la conducta de los alumnos sea adecuada.

#### DE "JA MÉXICO"

- a) "JA MÉXICO" utilizará los datos personales de los alumnos única y exclusivamente para la comunicación relacionada con el programa.
- b) Informar a "LA INSTITUCIÓN", los requerimientos necesarios, el número de estudiantes que necesite, así como el perfil que deban de cumplir las y los alumnos para inscribirse en los programas.

Designar al colaborador responsable de la operación del programa.

- c) Suministrar los recursos físicos y materiales que le permitan al alumno participar adecuadamente en el programa de que se trate.
- d) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas al alumno.

**TERCERA. ASPECTOS ECONÓMICOS.** Los programas de "JA MÉXICO" no tienen costo alguno, con la excepción de algunos eventos que no estén cubiertos en su totalidad por los donantes de la organización, mismos que si son de interés de los estudiantes, podrán participar cubriendo el costo.

**CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las



actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por UN AÑO, hasta en tanto una de "LAS PARTES" dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes reconocen la propiedad de las marcas, nombres comerciales, emblemas, señales de propaganda y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de cada una de las partes.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las partes.

Por medio del presente convenio, las partes no otorgan, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de licencia de uso sobre sus marcas; ni ceden, traspasan, venden a la otra propiedad de las mismas.

Por ningún motivo, las partes podrán utilizar el nombre o imagen de la otra parte en una situación de crisis mediática, pública o reputacional que no esté ligada a proyectos que se hayan llevado en conjunto.

Para el caso de que "LA INSTITUCIÓN" desee utilizar el logo de "JA MÉXICO", esta podrá utilizarlo previa aprobación por escrito de "JA MÉXICO".

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que, con motivo de la celebración del presente convenio, han tenido y/o tendrán acceso y/o se les proporcionará diversa Información (como más adelante se define) de carácter confidencial relacionada con las sociedades, sus clientes, participantes y sus operaciones.

"LAS PARTES" que suscriben el presente convenio se obligan a no transferir, ceder, diseminar o divulgar a terceros información de cualquier naturaleza que haya sido proporcionada por la otra parte, ya sea de forma verbal o escrita, así como toda aquella información que fuere necesaria para la consumación del presente convenio, incluyendo información de cada una de las partes que no constituye el objeto de este convenio, así como aquella información relacionada con activos, pasivos, capital, contabilidad, finanzas, ventas, listas de clientes y proveedores, fórmulas, situación



legal, laboral, fiscal, financiera, consideraciones de negocios, contraprestación, forma y tiempo de pago (la "Información").

Con excepción de lo establecido en el presente convenio, "LAS PARTES" no utilizarán la Información en beneficio propio o de terceros, ni la revelarán a terceros, excepto sus ejecutivos y empleados relacionados con la difusión de publicidad, sus auditores, consultores y abogados externos (los "Representantes") y autoridades pertinentes, en la inteligencia de que dichos Representantes deberán ser advertidos por parte de su representada de la naturaleza confidencial de dicha Información, teniendo la obligación la parte receptora de la Información, de dirigir sus esfuerzos para que sea tratada por sus Representantes como confidencial. Esta obligación de confidencialidad se aplicará, sin limitación alguna, a información relacionada con los productos, planes de negocio, estrategia, tecnologías, y futuras relaciones de las partes. Con excepción de lo establecido en el presente convenio, después de la fecha de terminación del presente convenio, ninguna de las partes podrá utilizar la Información confidencial.

Para los propósitos de este convenio, el término "Información" comprende cualquier información a la que "LAS PARTES" tengan acceso o les sea proporcionada a través de sus agentes, empleados, socios o clientes, ya sea de manera verbal, en imágenes o por escrito, como consecuencia, directa, indirecta o incidental, de la donación. De manera enunciativa más no limitativa se considera Información Confidencial: códigos fuente, información financiera, fórmulas de negocios, compilaciones o registros, información relativa a investigaciones, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, inventos, nombre o nombres de clientes actuales o potenciales, tarifas de servicios ofrecidos, bases de datos, programas de cómputo, entre otros.

El concepto de Información Confidencial no será aplicable para aquella información que se encuentre disponible al público o llegue a ser del dominio público.

Respecto a la Información, "LAS PARTES" se obligan a: (i) no revelar la Información a ningún tercero, ni usar en provecho propio o de terceros dicha Información, (ii) mantener la Información que le sea revelada bajo el mismo nivel de cuidado que aplicarían a su propia Información, nunca debiendo ser el nivel de cuidado aplicado, menor a los estándares comunes de tutela de Información, (iii) usar la Información única y exclusivamente para los propósitos requeridos y relacionados con el presente convenio.

Las obligaciones previstas en esta cláusula estarán vigentes durante todo el tiempo en el que el convenio se encuentre vigente y por 5 (cinco) años adicionales a su terminación.

Esta obligación de confidencialidad no se aplicará, en la medida en que:

- La Información sea o se convierta en información del dominio público sin participación o culpa de la parte obligada a preservar la confidencialidad (pero, en ese caso, únicamente hasta el momento mismo en que dicha



información sea publicada o se convierta en información del dominio público);

- La información correspondiente le hubiere sido revelada a la parte obligada a guardar la confidencialidad después de la fecha de celebración del presente convenio, por parte de un tercero que no esté obligado a guardar la confidencialidad correspondiente; o
- La información sea revelada por la parte obligada a guardar la confidencialidad por disposición de la ley, o por mandato judicial; siempre y cuando la contraparte hubiere sido debidamente notificada en el momento en que se hubiere iniciado la acción judicial correspondiente.

**OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la operación del programa.
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, en su carácter de empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores. Por lo expuesto, "LAS PARTES" se obligan mutuamente a mantenerse en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral o de cualquier índole, de sus respectivos empleados frente a su contraparte.

**DÉCIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse de conformidad con este convenio deberán realizarse por escrito y ser entregados personalmente, con acuse de recibo y confirmados por escrito y a los domicilios que abajo se indican, por mensajería, siempre y cuando se tenga una confirmación de recibo, a no ser que las partes notifiquen su cambio de domicilio en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio. Las notificaciones y avisos así efectuados surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidos. Para efectos de lo anterior, las partes señalan como sus respectivos Coordinadores, domicilios y teléfonos los siguientes:



**“JA MÉXICO”**

SUSANA OLIVARES VÁZQUEZ  
COORDINADORA DE VINCULACIÓN  
Sistema Desem, A.C.  
Av. Paseo de la Reforma 505 Piso 53  
Colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06500  
Ciudad de México  
Teléfono 55 3331 2041

**“LA INSTITUCIÓN”**

L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ  
MARTÍNEZ.  
DIRECTOR GENERAL  
Domicilio para los fines de este  
convenio, el ubicado en el  
Tecnológico de Estudios Superiores de  
Huixquilucan, ubicado en Paraje El Río  
S/N, Col. La Magdalena Chichicapa  
C.P. 52773, Huixquilucan Estado de  
México. Teléfono 55 8288 1130

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso a la otra, de cualquier cambio de domicilio por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al cambio, en la inteligencia que, de no hacerlo, la notificación que se hiciera en el domicilio anteriormente señalado surtirá plenos efectos.

**DÉCIMA PRIMERA. NO ASOCIACIÓN.** La celebración del presente convenio no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación entre las partes, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni comprometerla de ninguna manera.

**DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO ÚNICO.** Ambas partes convienen en que el presente convenio contiene el acuerdo único y completo entre ellas con relación al objeto del mismo, dejando sin efecto cualquier otro acuerdo previo, verbal o escrito.

**DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE.** El presente convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables de la Ciudad de México.

**DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En virtud del presente convenio, “LA INSTITUCIÓN” remitirá a “JA MÉXICO” diversos datos personales, los cuales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento, así como del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR) y demás normatividad aplicable (en lo sucesivo denominado conjuntamente como “Ley de Datos”). Las Partes están de acuerdo en que “JA MÉXICO” tendrá la calidad de “ENCARGADO” en los términos de la Ley de Datos, por lo que se obliga a:

1. Tratar los datos personales exclusivamente para la realización del objeto del presente contrato, de acuerdo con las indicaciones que al respecto le dé LA INSTITUCIÓN.
2. Implementar y mantener estrictas medidas de seguridad para proteger los datos personales de cualquier acceso o uso no autorizado de conformidad con la Ley de Datos.



3. Guardar el más estricto deber de confidencialidad con relación a los datos personales objeto del tratamiento.
4. Suprimir inmediatamente los datos personales en los siguientes casos, salvo que exista algún impedimento legal para ello: (i) cuando haya terminado la relación jurídica con LA INSTITUCIÓN; (ii) por instrucciones expresas y por escrito de este último.
5. Abstenerse de transferir los datos personales salvo que (i) cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN; (ii) la comunicación de los datos personales se deba a una subcontratación autorizada previamente por LA INSTITUCIÓN; (iii) la comunicación de los datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso "JA MÉXICO" deberá informar a "LA INSTITUCIÓN" previamente a la transferencia de los datos, para que este último tome las medidas pertinentes.
6. Se obliga a cumplir con los "Lineamientos de Privacidad y Protección de Datos Personales" para efectos de esta cláusula con referencia a los lineamientos mencionados, se entenderá que son las obligaciones y compromisos de "JA MÉXICO".
7. "JA MÉXICO" deberá notificar a LA INSTITUCIÓN, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que hubiera ocurrido todo incidente (robo, pérdida, destrucción o cualquier violación a la seguridad que afecte o pudiere afectar los datos personales que "LA INSTITUCIÓN" le haya transmitido, y que detecte o sea de su conocimiento por cualquier razón; De lo anterior notificará al Área de Privacidad y Protección de Datos Personales ("APPDP") todo incidente que vulnere la seguridad de los datos personales.

"LA INSTITUCIÓN" podrá: (i) solicitar en todo momento a "JA MÉXICO" un informe sobre el cumplimiento del Contrato y el estado que guardan las medidas de seguridad de los datos personales que le haya transmitido, (ii) llevar a cabo verificaciones de lo anterior dentro de sus instalaciones, vía remota, o cualquier otro medio a "JA MÉXICO", por conducto del PPD, del área de Auditoría Interna de "LA INSTITUCIÓN" o del personal que al efecto designe "LA INSTITUCIÓN" previa comunicación por escrito que dirija a "JA MÉXICO" con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo tales verificaciones con la persona que "JA MÉXICO" designe para tal efecto.

Asimismo, en este acto "JA MÉXICO" se obliga lisa y llanamente a sacar en paz y a salvo a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier demanda, denuncia, reclamación o procedimiento, ya sea judicial o administrativo, interpuesto en su contra por el titular de los datos personales, así como de cualquier acción legal emprendida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o por cualquier otra autoridad, con motivo del incumplimiento de "JA MÉXICO" a la Ley de Datos. Asimismo, "JA MÉXICO" se obliga lisa y llanamente a indemnizar a



“LA INSTITUCIÓN” por los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar en virtud del incumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, independientemente de las sanciones penales que en su caso procedieran con base en la normatividad aplicable.”

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que surja de su interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo como mecanismo de conciliación previo. Sólo en el caso de subsistir la controversia, las partes convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de México ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

En virtud de lo anterior, las Partes firman el presente Convenio en la Ciudad de México, el día 07 de marzo del 2023.

POR “JA MÉXICO”



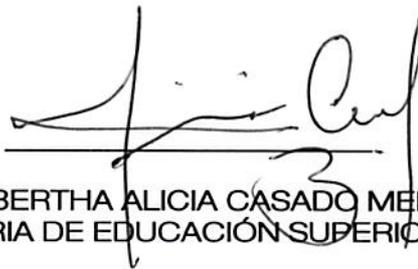
LCDA. PAULA CANDELA PASTOR  
FLORES  
DIRECTORA GENERAL JUNIOR  
ACHIEVEMENT MÉXICO

POR “LA INSTITUCIÓN”



L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ  
MARTÍNEZ.  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR



DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

